

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Marzo de 1866.

Núm. 225.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Estadística de animales dañinos é insectos perjudiciales á la agricultura.

Sin embargo de que los datos recogidos acerca de los animales dañinos é insectos perjudiciales á la agricultura que se conocen en esta provincia, pueden considerarse como exactos, no bastan por si solos, no habiendo noticias mas que de un año, para formar una estadística sobre esta importante materia con todas las condiciones necesarias para que sea digna del examen público y llene el objeto de todos los trabajos de esa naturaleza.

La observacion de los hechos que la Estadística registra, practicada una sola vez, no es suficiente á fijar la manera de verificarse aquellos, ni es posible deducir consecuencias fundadas y legítimas del examen de tan pocos datos; para lograr esto es indispensable repetir una misma operacion en distintos períodos y adquirir nuevas noticias que pongan de manifiesto la exactitud ó los errores contenidos en las primeras. Por esto sin duda la Direccion general de Estadística ha dispuesto este año se practique una operacion igual á la ejecutada en el anterior, y para que se lleve á efecto con la regularidad debida, creo oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán, tan pronto como reciban esta circular, la formacion de un estado que se ajuste exactamente al modelo que va á continuacion.

2.º Se examinarán al efecto todos los antecedentes que haya sobre este asunto en las secretarías de los ayuntamientos respectivos, y se recojeran noticias de los cazadores de animales dañinos, de los guardas rurales y de cuantas personas puedan suministrarlos.

3.º Igualmente se examinarán las cuentas municipales para expresar exactamente qué cantidades se abonaron por premio á cazadores de animales dañinos durante el período económico de 1864 á 1865, y se señalarán con la misma exactitud las que se hubiesen consignado en los presupuestos de 1865 á 1866.

4.º Sin embargo de que el estado solamente se ha de referir á los animales dañinos que hayan sido muertos, cogidos en trampas, lazos ó de cualquier otro modo durante el citado año económico, se espresará por nota qué otros, reputados tambien como perjudiciales, se conocen en el distrito municipal, comprendiendo como tales á las aves de rapiña.

5.º Tambien se espresará por medio de notas ó en los oficios de remision de los estados, si en el término jurisdiccional del Ayuntamiento á que aquellos correspondan, se han conocido en alguna época plagas de insectos, cuales fueron estos qué medios se emplearon para su exterminio, cantidades invertidas en este objeto, de qué fondos se pagaron y con cargo á qué presupuesto.

6.º Del mismo modo se ha de espresar qué premio se abona á los cazadores por la muerte de cada animal dañino, y se cuidará de señalar con toda exactitud la cantidad que se satisface segun las especies.

7.º El servicio que se encarga por esta circular ha de quedar ejecutado en el término preciso de diez dias, debiendo obrar en este Gobierno de provincia, dentro de dicho plazo, los estados á que se refiere.

Espero que todos los Alcaldes contribuirán con el celo que les distingue, á la mejor ejecucion de este servicio y que dictarán inmediatamente las disposiciones oportunas para que quede completamente terminado, en sus respectivos distritos dentro del plazo prefijado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.
—José Gallostra.

Provincia de Valladolid. Partido judicial de Ayuntamiento de

ESTADO expresivo del número de animales dañinos que se mataron en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento en el año económico de 1864 á 1865, de las cantidades satisfechas por premio á los matadores en el mismo año y de las consignadas con igual objeto

NÚMERO DE ANIMALES DAÑINOS MUERTOS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.								CANTIDADES SATISFECHAS EN 1864-1865 á los matadores de animales dañinos, de fondos				Cantidades consignadas con igual objeto en el año económico de 1864 á 1865.	
Lobos.	Lobos.	Lobos preñadas	Lobeznas.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.		TOTAL.

Se expresará por nota el premio que se satisface á los cazadores por cada especie de animal dañino.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaría (totalizados) de dicho Gobierno, correspondiente al expresado mes.

NEGOCIADOS,	ENTRADA DE EXPEDIENTES.				SU ESTADO ACTUAL.			
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	Total.	Terminados.	PENDIENTES PARA EL MES SIGUIENTE.		
	En tramitacion.	Sin despachar.				En tramitacion.	Sin despachar.	Total.
Subsecretaría.	40	»	21	61	21	40	»	40
Orden público	»	»	»	»	»	»	»	»
Administracion local.	261	41	362	664	440	224	»	224
Construcciones civiles	168	1	5	174	9	164	1	165
Beneficencia y sanidad	104	»	21	125	36	89	»	89
Correos y telégrafos.	3	»	3	6	6	»	»	»
Intervencion provincial.	»	»	18	18	16	2	»	2
Totales.....	576	42	430	1,048	528	519	1	520
				1,048	igual á			1,048

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—Bernardo de la Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Secretaría Económica.

Hacienda.....	3	»	110	113	113	»	»
---------------	---	---	-----	-----	-----	---	---

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—Luis de Goicoechea.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Seccion de Fomento.

Personal.	»	»	1	1	1	»	»
Contabilidad.	1	»	5	6	5	1	1
Portazgos.	1	»	»	1	»	1	1
Carreteras del Estado.	5	»	10	15	9	6	6
Expropiaciones.	9	»	»	9	»	9	9
Construcciones civiles.	22	»	2	24	2	22	22
Montes.	4	»	23	27	25	2	2
Montes.	77	»	29	106	14	92	92
Minas.	1	»	»	1	»	1	1
Caminos vecinales.	16	2	7	25	2	18	23
Carreteras provinciales.	17	»	»	17	»	17	17
Agricultura.	11	4	2	17	3	9	14
Cria caballar.	10	»	2	12	»	11	12
Indiferente.	»	»	1	1	1	»	»
Aguas.	10	»	2	12	»	12	12
Ferro-carriles.	11	1	1	13	1	12	12
Comercio.	6	»	3	9	4	5	5
Industria.	1	»	1	2	1	1	1
Bellas artes.	4	»	1	5	1	4	4
Instrucion pública.	1	»	25	26	24	2	2
Totales	207	7	115	329	93	225	11
				329	igual á		329

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—El Jefe de la seccion, Isaac Aguado y Jalon.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Secretaria del Consejo provincial.

Construcciones civiles	»	»	1	1	1	»	»	»
Sanidad.	»	»	3	3	3	»	»	»
Policía urbana.	»	»	6	6	6	»	»	»
Id. rural.	»	»	1	1	1	»	»	»
Cuentas municipales.	»	»	2	47	49	41	»	8
Id. de Pósitos.	»	»	»	32	32	32	»	»
Id. de presos pobres.	»	»	»	20	20	20	»	»
Roturaciones propios.	»	»	11	172	183	163	»	20
Ayuntamientos.	»	»	»	5	5	5	»	»
Quintas.	»	»	»	3	3	3	»	»
Competencias.	»	»	»	3	3	3	»	»
Procesamientos.	»	»	»	3	3	2	»	1
Aguas.	»	»	»	1	1	1	»	»
Orden público.	»	»	»	1	1	1	»	»
Montes.	»	»	»	1	1	1	»	»
Presupuestos.	»	»	»	3	3	3	»	»
Totales.....	»	»	13	302	315	286	»	29

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—Joaquin Martinez Chantretero.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 219.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

No habiéndose recibido en este Gobierno, todas las noticias pedidas á los Alcaldes de los pueblos donde hubiese hospitales, de los varones de 20 á 30 años que hayan fallecido en ellos durante el año último, he dispuesto recordar á los descubiertos la necesidad de cubrir este servicio inmediatamente, á fin de atenuar la falta á lo prevenido en circular número 176 inserta en este «periódico oficial» núm. 43 y 44 de este «Boletín».

Valladolid 3 de Marzo de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 229.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Regente de este Tribunal con fecha 17 del corriente, la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente del Tribunal supremo de Justicia lo siguiente:

Son varios los exhortos que se devuelven sin cumplimentar por el Ministerio de Estado, ya porque al llegar á su destino ha pasado el plazo prefijado en los mismos para la práctica de diligencias ó presentacion de las personas con quienes hablan, ya tambien por que no se determinan de una manera inteligible los pueblos ni autoridades á que se remiten.

En su vista, y con el fin de evitar los perjuicios que de estas irregularidades puedan seguirse á los dere-

chos de los particulares y á la Administracion de Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, se encargue muy particularmente á todos los jueces de primera instancia, que procuren expedir los exhortos en tiempo oportuno, de modo que no sean una vana formalidad, expresando con precision el punto y autoridad á quien van dirigidos.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.

Y en su vista, S. S. I. ha acordado se circule como lo ejecuto, por medio de los «Boletines oficiales» para conocimiento de los jueces de primera instancia.

Valladolid Febrero 28 de 1866.—El Vice-Secretario, José Lopez Vazquez.

Núm. 228.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Sevilla, la cátedra de Psicología Lógica y Ética la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.